



DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES DE GIPUZKOA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, así como el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los Planes Territoriales Sectoriales, así como sus modificaciones que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente, deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y de cara a integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano promotor del plan remitirá al órgano ambiental un documento inicial estratégico, a fin de que éste, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, emita un documento de referencia en el que se determine la amplitud y el nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) que debe formar parte del plan.

A este respecto, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa ha elaborado el avance y el documento inicial para la evaluación ambiental estratégica de la modificación del Plan Territorial Sectorial (PTS, en adelante) de Infraestructuras de Residuos Domésticos y Comerciales de Gipuzkoa, en base a los cuales la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas ha iniciado el trámite de consultas a las administraciones y organismos públicos afectados y al público interesado, de cara a emitir el documento de referencia de dicha modificación del PTS.

Por tanto, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 16/2012, de 30 de junio, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva para la aprobación de un plan resida en la Diputación Foral de Gipuzkoa, como ocurre en el presente caso, el órgano competente para la emisión del documento de referencia lo constituye la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas.

En consecuencia, se procede a emitir el documento de referencia de la modificación del PTS de Infraestructuras de Residuos Domésticos y Comerciales de Gipuzkoa.

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El PTS de “Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa” fue aprobado definitivamente por Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio, con el objetivo general de recoger la previsión en cuanto a la localización de las infraestructuras necesarias para lograr la futura gestión de los residuos en Gipuzkoa a efectos de dar respuesta a los objetivos marcados dentro del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) y su Documento de Progreso.

Aparte del cambio de terminología producido en la definición legal de los residuos objeto del PTS, en el tiempo transcurrido desde dicha aprobación se ha detectado la necesidad de adecuar el PTS debido a que, tras la realización de estudios de detalle sobre el terreno, alguno de los emplazamientos previstos se han revelado como inapropiados en base a criterios geotécnicos, geológicos, económicos y ambientales; y a que el significativo incremento en estos últimos años de la recogida selectiva (fundamentalmente de la fracción orgánica) de los residuos domésticos y comerciales ha hecho necesario replantear las previsiones de algunas



de las infraestructuras previstas para adaptarlas a la situación actual de la generación de residuos, y a la planificación y programación sectorial derivada de este hecho.

El avance y el documento inicial para la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PTS establecen, igual que lo hacía el PTS, que el criterio ambiental general de referencia para la territorialización e implantación de las infraestructuras de gestión de residuos será el de minimizar la incidencia de las infraestructuras y del transporte asociado, adoptando aquellas localizaciones y diseños que interfieran lo menos posible con zonas protegidas o con hábitats naturales de interés para la flora o la fauna y sus interconexiones, con zonas ambientalmente sensibles, con zonas de calidad paisajística, con áreas de patrimonio cultural, con lugares sometidos a riesgos como áreas inundables y zonas con elevadas pendientes, etc., de tal forma que, en cualquier caso, se aseguren unas condiciones adecuadas para la salud humana y el medio ambiente.

Concretando lo anterior, la modificación del PTS adopta los siguientes condicionantes ambientales de partida para la territorialización de las infraestructuras:

- Se descartan ubicaciones de infraestructuras en las áreas de suelo no urbanizable de Especial Protección, según y como se define esta categoría en las DOT; además de considerarse como tales los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000, las áreas de interés naturalístico definidas en las DOT, los humedales definidos en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, las áreas núcleo y corredores y áreas de enlace definidas en el documento de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.
- Se consideran como no utilizables algunas zonas en función de los condicionantes establecidos para ellas en los siguientes planes: el PTS de ordenación de las márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV, el PTS de zonas húmedas, el PTS Agroforestal, el PTS de protección y ordenación del litoral, y lo dispuesto en La Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Se establece como uno de los criterios preferentes para la localización de las infraestructuras que se considere la utilización de zonas degradadas, de forma que se rehabiliten y restauren dichos espacios.

De esta forma, se plantean las siguientes modificaciones respecto a lo recogido en el vigente PTS:

- **Centro de gestión de residuos de Gipuzkoa (CGRG):** Las menores dimensiones de la plataforma finalmente realizada para el CGRG en el ámbito de Arzaola (Zubieta, Donostia) en relación con las previstas en el PTS, y el hecho de que la cantidad de residuos generados en Gipuzkoa se haya reducido en comparación con la prognosis realizada al respecto en el DdP, han hecho replantear el proyecto. De esta forma, se incluye en el ámbito una planta de tratamiento mecánico-biológico (TMB) para tratar, tanto la recogida en masa indiferenciada y la proveniente de la fracción resto recogida selectivamente, como el flujo orgánico procedente de una recogida selectiva de calidad. Se reserva un espacio para poder albergar instalaciones para otro tipo de valorización, que se plantearán, en su caso, en una segunda fase de ejecución.
- **Plantas de compostaje:** El dimensionamiento de la planta de compostaje de Bergara (terreno adyacente al vertedero Epele) contemplada en el PTS se ha visto limitado por los condicionantes orográficos, por lo que carece de posibilidad de ampliación, y, además, esa localización se aleja de forma importante del centro de gravedad de las mancomunidades a las que estaba previsto que diese servicio (Mancomunidades de Debagoiena y Sasieta).

Por tanto, se ha considerado necesario plantear otra planta en la Mancomunidad de Sasieta que permita mejorar la gestión del biorresiduo. Teniendo en cuenta esos condicionantes y los criterios de selección de alternativas anteriormente referenciados se han analizado 3 posibles localizaciones para la planta de compostaje de Sasieta: Alternativa 1- en el TM de Olaberria (en el polígono industrial de Altune); Alternativa 2- en



el vertedero de Sasieta (TM de Beasain), y Alternativa 3 en el TM de Idiazabal (en zona de Urkaindieta).

Tras el análisis multicriterio efectuado, se identifica como la alternativa más favorable la Alternativa 2- vertedero de Sasieta.

- **Estaciones de transferencia:**

Estación de transferencia de la Mancomunidad de Debabarrena: El PTS en vigor ubica la estación de transferencia en Eibar. Tras un estudio geotécnico en la zona se determinó que el terreno presentaba limitaciones a nivel geotécnico que impedían su ejecución. La imperiosa necesidad de dar cobertura a las necesidades de la población en materia de la gestión de residuos, y con el objetivo de adecuar las necesidades de transporte en alta en el territorio guipuzcoano, se ha ubicado la estación de transferencia en el polígono industrial de Arriaga de Elgoibar, concretamente en una parcela que linda con el garbigne del municipio.

Estación de transferencia en la Mancomunidad de Sasieta: El PTS seleccionó una zona anexa al vertedero de Sasieta como localización para la implantación de la estación. Dado que la actual modificación del PTS plantea localizar una planta de compostaje en la Mancomunidad de Sasieta y, con el objetivo de reducir el impacto ambiental, social y económico asociado al transporte del biorresiduo y, por consiguiente, la necesidad de optimizar las distancias entre los puntos de generación y las plantas de biorresiduo, se contempla la posibilidad de ubicar la ET en las inmediaciones de la planta de compostaje de Sasieta, posibilitando agrupar dos actividades relacionadas en una misma plataforma.

Por tanto, se ha efectuado el análisis conjuntamente para la estación de transferencia y la planta de compostaje de Sasieta, habiéndose estudiado las alternativas ya mencionadas para esta última, y habiéndose identificado como mejor opción la correspondiente a la localización del vertedero de Sasieta.

- **Depósito para residuos secundarios y estabilizados:** La modificación del PTS plantea que los residuos secundarios y estabilizados provenientes de la planta de TMB de Zubieta (material bioestabilizado, materiales inertes -piedras escombros, restos de vidrio, etc.-, materiales que no han podido ser reciclados) sean utilizados para la valorización y restauración de espacios degradados, y en concreto para la restauración de localizaciones con actividades extractivas agotadas.

La selección de las posibles zonas extractivas agotadas se ha basado en la aplicación de diversos criterios de idoneidad (estabilidad geotécnica, hidrología, capacidad suficiente según la prognosis efectuada, distancias a recorrer, compatibilidad medioambiental, y aspectos socioeconómicos). De esta forma, se han analizado 3 alternativas: Alternativa 1- Cantera Osinbeltz en Zestoa, Alternativa 2- Cantera Irure en Itziar, Deba, y Alternativa 3- Cantera Urberoaga en Itziar, Deba.

Tras el análisis multicriterio efectuado, se identifica como la alternativa más favorable la Alternativa 1- Cantera Osinbeltz en Zestoa.

2. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Para la emisión del documento de referencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas ha consultado a las siguientes administraciones, instituciones, organismos, asociaciones y público que se han considerado como interesados en la Modificación del PTS de Infraestructuras de Residuos Domésticos y Comerciales de Gipuzkoa:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.



- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco.
- Dirección de la Ertzaintza.
- Dirección de Salud Pública y Adiciones del Gobierno Vasco.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Mancomunidad de Sanmarkos.
- Mancomunidad de Debabarrena.
- Mancomunidad de Debagoiena
- Mancomunidad de Sasieta.
- Mancomunidad de Urola Erdia.
- Mancomunidad de Urola Kosta.
- Mancomunidad de Tolosaldea.
- Mancomunidad de Urola Garaia.
- Mancomunidad de Servicios de Txingudi.
- Consorcio de aguas de Gipuzkoa.
- Mancomunidad de aguas del Añarbe.
- GHK (Gipuzkoako Hondakinen Kontsorzioa).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Servicio provincial de Costas en Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Azpeitia.
- Ayuntamiento de Donostia.
- Ayuntamiento de Errenteria.
- Ayuntamiento de Lasarte.
- Ayuntamiento de Urnieta.
- Ayuntamiento de Usurbil.
- Ayuntamiento de Hondarribia.
- Ayuntamiento de Deba.
- Ayuntamiento de Eibar.
- Ayuntamiento de Elgoibar.
- Ayuntamiento de Mutriku.
- Ayuntamiento de Zarautz.
- Ayuntamiento de Zestoa.
- Ayuntamiento de Beasain.
- Ayuntamiento de Idiazabal.
- Ayuntamiento de Legazpi.
- Ayuntamiento de Olaberria
- Ayuntamiento de Ormaiztegi.
- Ayuntamiento de Arrasate.
- Ayuntamiento de Bergara.
- Debegesa (Sociedad para el Desarrollo Económico de Debabarrena).



- Tolosaldea Garatzen S.A. (Agencia de Desarrollo Comarcal de Tolosaldea).
- Goieki (Agencia de Desarrollo Comarcal del Goierri).
- Urola Kostako Udal Elkartea.
- Oarsoaldea S.A (Sociedad de Desarrollo Comarcal de Oarsoaldea).
- Iraurgi Lantzen S.A (Agencia de Desarrollo de la Comarca del Urola Medio).
- Uggasa (Agencia de Desarrollo de la Comarca del Alto Urola).
- Fomento de San Sebastián S.A.
- Debagaraia (Asociación de Desarrollo Rural del Alto Deba).
- Debemen (Asociación de Desarrollo Rural del Bajo Deba).
- Goimen (Goierriko Mendi Nekazaritza Elkartea).
- Urkome (Asociación de Desarrollo Rural de Urola Kosta).
- Behemendi (Asociación de Agricultura de Montaña de Donostialdea-Bidasoa).
- Tolomendi (Asociación de Desarrollo Rural de Tolosaldea).
- Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Gipuzkoa Zero Zabor.
- Greenpeace.
- SEO Donostia.
- Zestoako Harrobia Herri Plataforma.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna).
- Cámara de Comercio de Gipuzkoa.
- Ainhoa Kintana Rodriguez, en nombre y representación de diversos interesados.

Asimismo, el avance y el documento inicial ambiental han estado accesibles en el portal de Internet de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas www.gipuzkoaingurumena.net con el objeto de que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo reglamentario, y hasta la fecha de emisión de este documento de referencia, se han recibido las respuestas de los siguientes organismos e interesados, de las que se resumen las cuestiones en ellas tratadas:

- La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco aporta en su informe un primer análisis de la afección a la biodiversidad de algunas de las propuestas planteadas en la modificación del PTS (planta de compostaje de Sasieta, estación de transferencia de Elgoibar y depósito de residuos secundarios y estabilizados de Osinbeltz), así como de los aspectos a tener en cuenta en relación con esas afecciones.
- La Mancomunidad de Debabarrena (en dos escritos) solicita que se acuerde no aprobar la modificación del PTS ya que estima que el objetivo de la modificación parece ser el cambio de modelo de gestión de residuos urbanos de Gipuzkoa sin someter ese nuevo modelo a la Juntas Generales, contraviniendo con ello la Norma Foral 7/2008 por la que se aprueba el DdP del PIGRUG y el principio de jerarquía normativa.

Entiende que la elección del depósito de residuos secundarios estabilizados recogido en la modificación del PTS (en la cantera de Osinbeltz) iría en contra de la jerarquía europea de residuos, y pone en duda la justificación de la elección de la cantera al considerar que algunos de los criterios utilizados para su selección se ha efectuado de forma arbitraria y sin valorar el riesgo ambiental elevado que producirían los lixiviados provenientes de unos residuos que no serían inertes, por lo que no podrían ser utilizados como relleno de la cantera por la alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que presentan esos terrenos. Todo lo anterior impediría normativamente su utilización como depósito de residuos o vertedero.



Asimismo hace una serie de consideraciones en relación con el cambio de denominación del PTS y con la exclusión de los lodos de EDAR entre los flujos de residuos a considerar (que entiende que tendrían como objetivo el cuantificar menos residuos y poder justificar un supuesto sobredimensionamiento de la PVE), y en relación con la planta de TMB planteada que no tendría cabida en la modificación del PTS.

- Markel Olano Arrese y Eider Mendoza Larrañaga solicitan que se rechace la modificación del PTS ya que entienden que su contenido (fundamentalmente en lo que se refiere a la no consideración de la planta de valorización energética de Zubieta y su sustitución por el depósito de residuos secundarios estabilizados de Osinbeltz) intenta modificar el modelo de gestión de residuos urbanos establecido en la Norma Foral 7/2008 por la que se aprueba el DdP del PIGRUG sin que este nuevo modelo sea aprobado previamente por la Juntas Generales de Gipuzkoa, violentando con ello el principio de jerarquía normativa en el ámbito del TH de Gipuzkoa e incurriendo en fraude de ley.

Asimismo, entienden que esa pretensión entra en colisión con el Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en lo que se refiere a las disposiciones y requisitos establecidos en ese Decreto en relación con el tipo de vertedero a considerar, la protección y características del suelo, las barreras geológicas, las aguas, las distancias a núcleos urbanos, etc. También señalan que no hay argumentación ni criterios ambientales y socioeconómicos objetivos a la hora de seleccionar la cantera de Osinbeltz para el depósito de los residuos secundarios estabilizados, y mencionan la poca adecuación de esa localización a lo dispuesto en el PTS de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.

Igualmente consideran que la tramitación administrativa del avance de la modificación se ha producido incumpliendo el principio de publicidad y acceso a la información dispuesto en la Ley 27/2006, y no adecuándose a los trámites iniciales recogidos al respecto en la Ley 4/1990, de Ordenación Territorial del País Vasco, y en la normativa sobre evaluación de impacto ambiental de planes y programas.

- Zestoako Harrobia Herri Plataforma señala que el depósito de residuos secundarios estabilizados no puede entenderse como una operación de valorización de residuos, sino como una operación de eliminación; y que normativamente no se pueden considerar a los residuos provenientes de la planta de TMB como residuos inertes, lo que impediría su utilización para obras de restauración de espacios degradados.

Ni el DdP ni el PIGRUG contemplan entre las infraestructuras a implantar un depósito de residuos secundarios estabilizados, por lo que consideran que la modificación del PTS está modificando a su vez el modelo de gestión de residuos urbanos aprobado mediante la Norma Foral 7/2008, sin que se plantee que esta última modificación se apruebe en las Juntas Generales. Respecto a la tramitación sustantiva de la modificación del PTS, mencionan que el procedimiento de aprobación no puede considerarse como simplificado, y que debe de efectuarse siguiendo los procedimientos normales establecidos en la normativa.

Por lo que se refiere al depósito de residuos secundarios estabilizados de Osinbeltz, señalan que debería atenderse a lo dispuesto en los distintos planes de jerarquía igual o superior al PTS en los siguientes aspectos:

- Los criterios establecidos en el documento de referencia de la evaluación ambiental del plan de prevención y gestión de residuos de la CAPV 2020, que menciona que se eviten la ubicación de las infraestructuras de gestión de residuos en zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.
- Lo dispuesto en la regulación de usos del Plan Territorial Parcial del Área Funcional Azpeitia-Zarautz referente a no ubicar escombreras y vertederos en áreas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. El depósito podría comprometer otros



equipamientos establecidos en el PTP para la zona de Zestoa (villa termal, parque temático de Ekain, etc.).

- La normativa específica de la componente medioambiental del PTS de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.

Igualmente, entienden que el documento de inicio ambiental de la modificación del PTS no ha valorado convenientemente en la toma de decisiones los objetivos ambientales establecidos y algunos efectos ambientales que pueden producirse en la zona de Osinbeltz: calidad del aire (generación de polvo, biogás y ruido), geología y suelos (sustrato calizo fisurado, alta permeabilidad), medio hidrológico (cercanía del río Urola, zona de recarga de acuíferos), espacios protegidos (cercanía de la ZEC de la ría del Urola).

Por último, consideran que la valoración y elección de Osinbeltz para ubicar el depósito de residuos secundarios estabilizados se ha basado fundamentalmente en la consideración de los criterios de viabilidad económica, que los criterios ambientales utilizados no son los adecuados y que los condicionantes ambientales de la localización han sido minusvalorados.

- La Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco señala que la propuesta presentada en relación con la planta de TMB no aporta información sobre la tecnología y procesos a utilizar, y que se debería de informar sobre las características físico-químicas y microbiológicas del producto resultante. También considera que se debería realizar una evaluación de riesgos sobre la salud asociados a la planta de TMB y al depósito de residuos secundarios estabilizados de Zestoa.
- Servicios de Txingudi S.A. indica que en la actualidad no hay previsión de desarrollar la planta de compostaje y/o biometanización prevista en el vigente PTS en los terrenos de Zaldunborda (Hondarribia), por lo que solicita la desafección de esos terrenos del PTS o, en su defecto, el compromiso de compra de dicha parcela por parte del ente correspondiente.
- El Ayuntamiento de Hondarribia solicita que la modificación del PTS incorpore la previsión de supresión de la planta de compostaje de Zaldunborda, tal y como parece deducirse de la documentación analizada.
- La Mancomunidad de Sanmarkos señala que algunos de los aspectos de la modificación intentan alterar el objetivo y finalidad del vigente PTS con el objeto de modificar el modelo de gestión de residuos establecido en la Norma Foral 7/2008 por la que se aprueba el DdP del PIGRUG sin que este nuevo modelo sea aprobado previamente por la Juntas Generales de Gipuzkoa, por lo que solicita que la modificación se ciña a lo dispuesto en la Norma Foral.

Asimismo, aporta una serie de consideraciones en relación con la planta de biometanización en el ámbito de Donostialdea-Bidasoa (que se considere su ubicación dentro del ámbito de Arzabaleta), la estación de transferencia de San Marcos (que se adecue a las condiciones establecidas en el vigente PTS), el biosecado (que se respete la planta de biosecado de Arzabaleta establecida en el vigente PTS) y los criterios ambientales estratégicos (análisis de la oportunidad, viabilidad y eficiencia técnica, económica y ambiental de una planta de valorización energética redimensionada frente al emplazamiento de un vertedero).

Finalmente, creen necesaria una convocatoria del conjunto de mancomunidades de gestión de residuos y del Consejo para la Prevención de Residuos de Gipuzkoa para analizar la situación actual.

- El Ayuntamiento de Zarautz coincide de forma general con los criterios y objetivos ambientales de la modificación del PTS, y muestra sus dudas sobre la localización de la



estación de transferencia que el vigente PTS establece en el vertedero de Urteta. Solicita volver a analizar la conveniencia de dicha localización o que, por lo menos, el PTS especifique que dicha localización no es definitiva y que estará a expensas de un análisis más concreto que debe realizarse al respecto.

- Urola Kostako Udal Elkartea plantea que a corto plazo se van a tomar en la comarca algunas decisiones sobre la gestión de los residuos, entre las que se encuentran las referentes a la estación de transferencia planteada en el PTS (en el vertedero de Urteta), por lo que solicitan que en la modificación del PTS se tengan en cuenta dos localizaciones posibles: en el vertedero de Urteta, y en el polígono industrial de Abendaño (Zarautz).
- D. Juan M^a Alcorta Echeverria señala que la modificación del PTS obedece a unos objetivos cuantitativos y cualitativos diferentes de los marcados en el PIGRUG actual, lo cual supone una transgresión de las normas en vigor. Considera que los datos referentes a los objetivos de la recogida selectiva y a las cantidades de las diferentes corrientes de residuos que se van a gestionar (residuos a tratar en la planta de TMB, no consideración del tratamiento de lodos de depuradora, capacidad de la cantera de Osinbeltz, etc.) no están documentados y son erróneos, por lo que no está justificado el replanteamiento del tipo de infraestructuras que se propone. Entiende que el depósito de residuos secundarios estabilizados de Osinbeltz no se adecua a las prioridades en el tratamiento de los residuos que se establece en la normativa europea.
- El Ayuntamiento de Errenteria, ante la ejecución de las obras de sellado del vertedero de Sanmarkos y la implantación de nuevos y diferentes sistemas de recogida de residuos urbanos en la mancomunidad, solicita que se incorpore a la modificación del PTS la eliminación y reubicación de la planta de transferencia de RSU localizada en el antiguo vertedero de Sanmarkos, y que esa reubicación se haga fuera del parque de Lau Haizeta.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco indica la posible afección al patrimonio cultural de la alternativa 2 (cantera de Irure) para el depósito de materiales secundarios, y la cercanía al conjunto monumental del camino de Santiago de la alternativa 3 (zona de Urkaindieta) para la planta de compostaje de Sasieta, y de la alternativa 3 (cantera Urberoaga) para el depósito de materiales secundarios.
- IHOBE señala la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y recuerda que será necesaria la tramitación de la declaración de la calidad del suelo, en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 17 de la ley 1/2005, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

3. OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

La modificación del PTS de Infraestructuras de Residuos Domésticos y Comerciales de Gipuzkoa ahora planteada reubica en algunos casos y modifica en otros la ubicación de algunas de las infraestructuras de gestión de residuos del PTS.

Como se menciona en el apartado 1 de este documento de referencia, en la selección de los emplazamientos, así como en la definición de las condiciones de dimensionamiento y diseño de las instalaciones, además de criterios de funcionalidad, territoriales y socioeconómicos, la modificación del PTS se ha basado y ha tenido en cuenta los mismos criterios y condicionantes ambientales y de sostenibilidad que ya se utilizaron en la elaboración del propio PTS, y que se siguen considerando como apropiados a efectos de reducir el consumo de recursos y minimizar los impactos ambientales de las instalaciones sobre el medio urbano, natural y agrario y la población.

En este sentido, además de lo anterior, en la subsiguiente documentación asociada a la tramitación de la modificación del PTS se tendrán en cuenta las directrices, los criterios, las



metas y objetivos ambientales desarrollados por las estrategias, planes o programas y normativa que se mencionan en el avance y en el documento ambiental de inicio de la modificación (apartados I.2, II.1, II.2 y II.3 del documento ambiental de inicio), y que tienen una incidencia y una interrelación mayor o menor con los objetivos y determinaciones de la modificación; a los que habrá de añadirse los criterios, las metas y objetivos ambientales de los siguientes instrumentos:

- IV Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020 (en lugar del III Programa mencionado en el documento ambiental de inicio).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz Azpeitia (Urola Kosta).
- Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV (2014-2020): Plan en fase de borrador, sin aprobación oficial.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2009-2015).
- El Catálogo de Paisaje de Zarautz-Azpeitia (Urola-Kosta).
- Los planes de gestión de la calidad del aire que puedan existir en las comarcas implicadas.

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS Y PROBLEMAS AMBIENTALES A CONSIDERAR

De forma general, el ámbito geográfico objeto de evaluación se centrará en aquellas mancomunidades en las que se modificarán (reubicarán o sustituirán) las infraestructuras de gestión de residuos existentes y/o previstas en el PTS en vigor: Mancomunidad de San Marcos, Servicios de Txingudi, Mancomunidad de Sasieta, Mancomunidad de Debabarrena, Mancomunidad de Debaioena y Mancomunidad de Urola Kosta.

De forma más particularizada, lo cual implicará un análisis más detallado, el ámbito de evaluación se corresponderá con las distintas alternativas de localización que se plantean para la posible implantación de las infraestructuras de residuos objeto de la modificación del PTS.

Teniendo en cuenta las características generales de las actuaciones planteadas, la información técnica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones e interesados, se comprueba que el avance y el documento ambiental de inicio de la modificación del PTS hacen una primera aproximación adecuada a la identificación de los principales recursos y espacios de especial interés ambiental y a los posibles problemas, pero también a las posibles oportunidades, ambientales existentes en el ámbito de aplicación del plan.

Esta aproximación se ha efectuado para las distintas alternativas que se han considerado y analizado en esta fase inicial de la modificación, y deberá ser también recogida y profundizada en los documentos de las subsiguientes fases de la tramitación, tanto para esas mismas alternativas, como para las nuevas que, en su caso, puedan plantearse o generarse.

Por tanto, y como complemento a los ya identificados en el avance y en el documento ambiental de inicio, durante la redacción de la modificación del PTS y del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) correspondiente se deberá de prestar especial atención a los siguientes recursos y espacios ambientales de interés y problemas y oportunidades ambientales existentes:

- 4.1. **Área de interés naturalístico de las DOT, y otras áreas de interés.** La alternativa 2-Irure para depósito de residuos secundarios estabilizados se encuentra en colindancia con el espacio denominado Monte Andutz recogida en el Catálogo de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV. Asimismo, esa alternativa 2-Irure y la alternativa 3-Urberoga, se localizan dentro de los límites establecidos por la orden de 18 de marzo de 2011 por la



que se da publicidad a la designación internacional del Geoparque de la Costa Vasca y su incorporación en la Red Europea de Geoparques y en la Red Mundial. Los valores asociados a esos espacios de interés y el grado de adecuación de las alternativas con los mismos se deberán de considerar en el análisis y valoración de estas opciones.

- 4.2. **Hábitat de interés comunitario y bosques seminaturales de interés.** En el entorno de varias de las alternativas planteadas en la modificación (las tres alternativas para el depósito de residuos secundarios y estabilizados) se observa la presencia de hábitats de interés comunitario y de bosques autóctonos tales como encinares, bosques acidófilos dominados por *Quercus robur*, bosques naturales jóvenes de frondosas. Se tendrá en cuenta esta circunstancia en el análisis de la modificación, y se procurará la mínima afección, y la mejora de esas formaciones a través de su consideración en el diseño de las opciones que finalmente se planteen llevar a cabo.

En este sentido, teniendo en cuenta que uno de los objetivos y criterios ambientales fundamentales para la localización del depósito de residuos secundarios estabilizados es la recuperación de espacios degradados, se contemplará la necesidad de que la documentación de la modificación y su ISA planteen en sus proyectos de integración ambiental y paisajística a desarrollar a nivel de proyecto una revegetación del depósito seleccionado con especies vegetales de interés propias de la zona.

- 4.3. **Fauna de interés.** El documento ambiental de inicio de presenta una lista de las especies faunísticas (en general, y de las catalogadas en particular) posiblemente afectadas que se puede considerar correcto. Se profundizará en el análisis de las posibles afecciones teniendo en cuenta las zonas de distribución preferente y las áreas de interés especial para la fauna que se encuentren próximas a las localizaciones planteadas y puedan verse afectadas por las características de funcionamiento de éstas.
- 4.4. **Corredores ecológicos:** Siguiendo los criterios asumidos para la elección de alternativas, ninguna de ellas se encuentra dentro de los elementos más importantes y estructurales definidos en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (las áreas núcleo y corredores y áreas de enlace). La alternativa 2 de depósito de residuos secundarios estabilizados “cantera de Osinbeltz” tendría sinergias y efectos positivos con la red de corredores ya que esa localización se enmarca dentro de la categoría de “restauración ecológica” establecida en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, y su desarrollo podría llegar a permitir la recuperación y mejora de la funcionalidad del corredor ecológico Pagoeta-Izarraitz.
- 4.5. **Calidad del Paisaje.** Desde el punto de vista paisajístico se considera positivo que la modificación del PTS contemple entre los objetivos y los criterios preferentes para la localización de las infraestructuras la utilización de zonas degradadas de forma que permitan la rehabilitación y recuperación y de dichos espacios, y, por tanto, en las que también se tendrá que considerar la restauración morfológica y paisajística asociada a esas recuperaciones. En este sentido, el Catálogo de Paisaje del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola-Kosta) elaborado en desarrollo del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje, ya establece explícitamente entre los objetivos, los criterios y las medidas y acciones de mejora de la calidad paisajística, que se lleve a cabo la restauración y recuperación de las zonas correspondientes a las infraestructuras de residuos y las zonas extractivas de esa área funcional; entre las cuales se encontraría la alternativa 2 para el depósito de residuos secundarios y estabilizados planteado en la modificación del PTS para la cantera de Osinbeltz.

En cualquier caso, se hace necesario efectuar para todas las alternativas que se planteen un análisis del paisaje que tenga en cuenta los siguientes aspectos: visibilidad (cuencas visuales, hitos singulares, potencial turístico y recreativo, etc.), fragilidad (capacidad de absorción, incidencia visual, capacidad de regeneración, etc.) y calidad visual (valor de conservación, diversidad, usos tradicionales, etc.); y se planteen en la



modificación del PTS las medidas correctoras necesarias para contemplar convenientemente este aspecto: que los proyectos de desarrollo de las infraestructuras contemplen proyectos de integración ambiental y paisajística, etc.

- 4.6. **Hidrología.** El ISA realizará una descripción del esquema y condiciones de la red superficial de aguas afectadas por las localizaciones, especificándose las características hidráulicas e hidrobiológicas de los cauces más significativos (cuencas, caudales, calidad físico-química del agua, vertidos, sistemas de abastecimiento y depuración, episodios de avenidas e inundaciones, comunidades biológicas y vegetación asociada a los cauces y a las riberas, etc.). De acuerdo con lo anterior se deberá valorar cómo afectará al dominio público hidráulico el desarrollo de las diferentes alternativas planteadas, no solo las que afecten directamente a los cauces y masas de aguas cercanas, sino también los posibles efectos indirectos procedentes, por ejemplo, de la generación de vertidos de aguas residuales. Se deberán también proponer a nivel de planificación las medidas necesarias para la minimización de dichos impactos (sistemas de recogida y depuración de las aguas, conexiones con el sistema de saneamiento, etc.).
- 4.7. **Hidrogeología.** Teniendo en cuenta las características litológicas e hidrogeológicas de algunas de las localizaciones (alternativas 1-Irurre y 2-Osinbeltz para el depósito de residuos secundarios estabilizados), se analizará con especial cuidado la vulnerabilidad de los acuíferos, la permeabilidad litológica, la red de drenaje subterránea, la localización de surgencias y sumideros cercanos y su posible utilización para el abastecimiento. Se establecerá en la documentación de la modificación del PTS las medidas para proteger y no generar nuevas presiones sobre la calidad de las masas de agua subterránea (necesidad de impermeabilizaciones, etc.).
- 4.8. **Suelos contaminados.** De acuerdo con la respuesta de IHOBE, algunas de las alternativas estudiadas se ubican sobre parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes del suelo. Por tanto, se deberá atender a lo señalado en la Ley 1/2005 para la prevención y contaminación del suelo en caso de que se dé algunas de las situaciones incluidas en el artículo 17 de la misma. Se deberá incluir en la modificación del PTS la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.
- 4.9. **Molestias, sosiego y salud pública:** Se efectuará una aproximación a aquellos factores asociados a las alternativas (localizaciones, tipo de infraestructura, tráfico generado, emisiones, etc.) que, según las características de las infraestructuras planteadas, puedan generar molestias sobre la población (ruido, olores, contaminación atmosférica, etc.), para lo que se tendrán en cuenta los condicionantes físicos (distancias a zonas habitadas, orografía, vientos dominantes, situaciones de inversión térmica, etc.) que influyen en su mayor o menor dispersión sobre las zonas que pueden verse más afectadas.

En función de lo anterior, se incorporará a la modificación del PTS, con el nivel de detalle correspondiente a este tipo de documentos, una aproximación general a la tipología y condiciones de proceso de las infraestructuras a plantear y aquellas medidas que permitan reducir y minimizar dichos efectos, sin menoscabo de que la modificación también exprese la necesidad de que los proyectos de desarrollo de cada una de las infraestructuras seleccionadas cuenten con los estudios, las condiciones operativas y los requisitos técnicos rigurosos (las mejores tecnologías disponibles MTD, etc.) que permitan evitar o reducir los efectos negativos sobre la salud.

- 4.10. **Procesos y riesgos:** Se analizarán los riesgos naturales asociados a la erosión, los deslizamientos e inestabilidades de laderas, los hundimientos, inundaciones y riadas de las localizaciones, de forma que se planteen, en su caso y a expensas de análisis más detallados a nivel de proyecto, las medidas generales que se consideren adecuadas para minimizarlos.



4.11. **Patrimonio Cultural.** Se tendrán en cuenta las determinaciones que se establecen en la en el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

5. CONTENIDO Y ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA), tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dicho anexo II, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en los apartados anteriores de este informe, y los que se señalan a continuación:

5.1. Resumen del contenido y objetivos principales del plan así como su relación con otros planes y programas.

El ISA deberá presentar un resumen del contenido de la modificación del PTS, en el cual se describirán los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en la modificación.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones de la modificación del PTS con otros instrumentos de planificación, tanto sectoriales como territoriales, que guardan conexión con el mismo. Como ya se ha mencionado anteriormente, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, los planes, programas y estrategias recogidos en apartados II.1 y II.2 del documento ambiental de inicio, que se completarán con los citados en el apartado 3 de este documento de referencia.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones de la modificación del PTS con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes, y evitar tanto solapamientos, conflictos o incompatibilidades, como efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan producirse con los objetivos y líneas de actuación de esos planes y programas.

5.2. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.

El ISA deberá explicar el modo en que ha incorporado a la modificación del PTS los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de referencia u otros que se hayan establecido durante su formulación, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

5.3. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y problemas ambientales existentes relevantes. Probable evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el plan.

El ISA debe contener una descripción ambiental detallada del ámbito donde se desarrollará la modificación del PTS que pueda verse afectado directa o indirectamente por la misma, realizando un adecuado diagnóstico de su situación actual ambiental. Para ello se especificarán o, en su caso, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo realizado y las metodologías utilizadas.



Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales de la situación actual en ámbito de estudio a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas a la modificación, si ésta agravará los mismos o, por el contrario, constituye una oportunidad para mejorar dichos problemas ambientales.

Se considera que la información sobre las características ambientales de la modificación incluida en el avance y en el documento ambiental de inicio remitidos es adecuada para su incorporación a este apartado del informe de sostenibilidad, aunque deberán profundizarse y añadirse aquellos aspectos que se han solicitado en el apartado 4 de este documento de referencia. Igualmente, toda esta información deberá ser completada en función de las localizaciones y actuaciones que finalmente se estudien y adopten, y de la nueva información relevante que pueda surgir durante el proceso de tramitación de la modificación del PTS.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

5.4. Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El ISA ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos de la modificación del PTS. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, a los objetivos ambientales. Entre las alternativas se deberá incluir preceptivamente la “alternativa 0” o de no intervención.

Teniendo en cuenta que el objeto principal de la modificación es determinar la ubicación de algunas infraestructuras de gestión necesarias para la gestión de los residuos, el examen de alternativas se centrará básicamente en realizar un análisis comparativo de los impactos de dichas instalaciones en los diferentes emplazamientos considerados. A estos efectos, se valorarán fundamentalmente los impactos asociados a la implantación de las infraestructuras de gestión en las localizaciones propuestas, pero teniendo en cuenta también en la medida que sea posible los vinculados con el funcionamiento de las mismas, considerando tanto los aspectos directos (ruido, generación y emisión de olores, aguas residuales, etc.) como otros de carácter más indirecto como pueden ser los efectos ambientales asociados al tráfico generado.

En la comparación que se realice entre las diferentes opciones de ubicación de las infraestructuras de gestión, se tendrá en cuenta la existencia o no de las infraestructuras de servicio que sean necesarias, como acceso rodado, abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía eléctrica, etc. Si las ubicaciones estudiadas requieren la creación de nuevas redes de servicio, se deberán considerar los impactos causado por su construcción.

En el caso de que sea posible contemplar diferentes alternativas de diseño o tipología de las infraestructuras de gestión y éstas puedan influir significativamente en los efectos ambientales derivados de su construcción o funcionamiento, se realizará asimismo una valoración comparativa desde un punto de vista ambiental entre esas diferentes opciones de diseño y tipología.

Finalmente, se justificarán las propuestas seleccionadas atendiendo a su grado de relación y adecuación respecto a la calidad ambiental global, y respecto a la sostenibilidad territorial y su capacidad de acogida; así como a su coherencia con los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en el apartado 3 de este documento de referencia. En el caso de que la selección final no coincida con la mejor opción desde el punto de vista ambiental, deberá justificarse dicha decisión.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.



5.5. Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones de la modificación.

Se identificarán los impactos ambientales sobre el medio causados por la implantación de las nuevas infraestructuras de gestión sobre los emplazamientos seleccionados, en especial en relación a los elementos descritos en el apartado 4 de este documento de referencia. A este respecto, se tendrán en cuenta no solo los impactos causados por las plantas de gestión en sí, sino también, en su caso, las de las infraestructuras de servicio con las que deban dotarse las instalaciones, como carreteras de acceso, instalaciones de abastecimiento, evacuación y depuración de aguas, suministro de energía eléctrica, etc.

Asimismo, el estudio deberá contener una aproximación a la identificación y valoración preliminar de los efectos ambientales de las instalaciones planteadas durante su fase de funcionamiento. Si bien la valoración detallada de esos impactos se realizará durante la tramitación ambiental que corresponda a cada uno de los proyectos de las instalaciones, a nivel de plan deberá realizarse una aproximación a aquellas actuaciones de la fase de funcionamiento que muestren una dependencia y unos efectos más directos sobre las condiciones ambientales del emplazamiento y los terrenos adyacentes potencialmente afectados, de modo que puedan tenerse en cuenta a la hora de plantear en el plan las medidas protectoras y correctoras necesarias para minimizarlos.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad, para lo cual se podrá utilizar tanto lo establecido en el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, como la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

5.6. Propuesta de medidas de integración ambiental

El ISA, a la vista de los efectos ambientales identificados, definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en la modificación del PTS; así como plantear aquellas otras que contribuyan a la consecución de una mayor calidad ambiental de los ámbitos afectados.

El grado de definición de las propuestas de medidas protectoras, correctoras y compensatorias estará en consonancia con la escala de definición de la modificación y si bien su caracterización detallada se podrá remitir a los proyectos de cada una de las infraestructuras, a esta escala de planificación territorial deberán definirse, al menos, unas medidas protectoras generales, así como los criterios y directrices de protección ambiental que deberán incorporarse preceptivamente a los proyectos de cada infraestructura.

Entre dichas medidas tendrán especial relevancia las relacionadas con la protección y la corrección de impactos asociados a la biodiversidad y la salud humana, el uso sostenible del agua, el suelo, la energía, los residuos que debe de tener cada infraestructura o tipo de infraestructura para garantizar unos altos niveles de protección medioambiental. Entre esas medidas se encontrarían las relacionadas al respecto para cada uno de los elementos descritos en el apartado 4 de este documento de referencia.



Igualmente, se considera conveniente que se plantee la necesidad de medidas compensatorias orientadas a generar nuevos recursos que pretendan paliar las afecciones ambientales más significativas que puedan producir las determinaciones de la modificación del PTS, tales como la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos distintos a los directamente implicados, etc.

5.7. Programa de supervisión de los efectos del plan.

El ISA debe incluir un programa de supervisión de los efectos de la modificación sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos.

A estos efectos, el programa de supervisión de la modificación podrá adaptar el programa de supervisión establecido para el vigente PTS en función de las nuevas determinaciones e infraestructuras incluidas en la modificación, así como los objetivos de protección y calidad ambiental determinados por la normativa surgida desde su aprobación.

En este sentido, el programa de supervisión determinará: los objetivos del control y las distintas fases en que se realizará; los sistemas, aspectos o variables ambientales objeto de seguimiento y sus indicadores de medición (cuantitativos y/o cualitativos); el establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables; y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales y de las medidas previstas en el plan a lo largo de la ejecución de las distintas fases del mismo. Asimismo, podrá especificar los aspectos cuyo análisis detallado debe posponerse a fases posteriores del proceso de planificación o a los proyectos de desarrollo.

5.8. Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el informe de sostenibilidad ambiental con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración de la modificación, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas. El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y del plan de supervisión.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

5.9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo, en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de la modificación a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo.



6. PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR EN EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Los indicadores que se elijan en el informe de sostenibilidad ambiental serán una combinación de variables que permitan, por una parte, identificar y evaluar los efectos ambientales de las determinaciones de la modificación sobre las variables implicadas, y, por otra, comprobar el cumplimiento tanto de los objetivos ambientales que fije la modificación del PTS, como de los efectos ambientales esperables, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con las variables ambientales identificadas y con los objetivos y criterios ambientales marcados de manera que verdaderamente funcionen tanto como herramientas de identificación, evaluación, como de gestión que permitan conocer los compromisos adquiridos a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación de la modificación del PTS.
- Deben ser medibles y posibles de analizar. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

A continuación se presenta una propuesta de un conjunto de indicadores ambientales que servirán de guía para valorar la sostenibilidad de las diferentes alternativas de ordenación y el grado de integración de los aspectos ambientales de la modificación. Esta propuesta ha de entenderse como una sugerencia para los redactores del informe de sostenibilidad de la modificación, que, también, podrán diseñar su propia batería de indicadores.

Uso sostenible del suelo:

- Intensidad de artificialización del suelo: porcentaje de superficies ocupadas por las infraestructuras antes y después del desarrollo de la modificación.
- Porcentaje y número de hectáreas de espacios degradados recuperados.
- Superficie de suelo de alta capacidad agraria antes y después de la ejecución de las actuaciones previstas.

Aguas:

- Demanda total de agua:
- Índice de calidad de las aguas.
- Vertidos a aguas continentales y Eficiencia e intensidad en el uso del agua y en la producción de agua residual.

Aire:

- Índice de contaminantes más importantes esperables (incluidas las correspondientes a gases de efecto invernadero).
- Índice de la calidad del aire.
- Porcentaje de población expuesta por encima de los límites recomendados por la OMS

Energía:

- Consumo eléctrico anual de las infraestructuras



Biodiversidad:

- Superficie de hábitats de interés comunitario o de vegetación de interés afectada.

7. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, respecto a las modalidades de información y consulta dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo de aprobación de la modificación, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del informe de sostenibilidad ambiental.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del informe de sostenibilidad ambiental mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas para la redacción de este documento de referencia, y aquellas otras que se han personado y han hecho aportaciones dentro de ese trámite (ver apartado 2 de este documento de referencia).

8. SOLICITUD DE MEMORIA AMBIENTAL Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación del PTS, el promotor solicitará a esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas la emisión de la Memoria Ambiental, debiendo acompañar dicha solicitud de la documentación correspondiente a la modificación del plan, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) con el contenido especificado en el apartado 5 de este documento de referencia, y la copia del correspondiente expediente, incluidos los informes que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación de la modificación del PTS y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, se remitirá la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS HIDRÁULICAS,

Fdo.: Ainhoa Iraola Apaolaza